

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

RESOLUCIÓN No. **256** DEL **19 SEP. 2023**

**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA
PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036 DE 2023.**

EL JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, en la Subsección 2 artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con la Resolución 00090 de 15 de enero de 2018 "Por la cual se Actualiza, Modifica y Complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, Adoptado Mediante Resolución 03049 de 2014 y.

CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional, conforme al artículo 218 de la Constitución Política tiene como misión el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz

Que la ley 1150 de 2007, mediante la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos Públicos, dispuso que la escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección abreviada Menor Cuantía.

Que con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 51 de de la Ley 179 de 1994, 12 de la Ley 80 de 1993, 9° de la Ley 489 de 1998 y del Decreto 1082 del 26 de mayo 2015, el Director General de la Policía Nacional delego mediante Resolución No. 00684 del 18 de marzo de 2022 "Por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional, suscribir convenios y / o contratos interadministrativos y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo Primero Numeral 2 y Numeral 2.2 literal (A) de la citada resolución delego a la Regional de Aseguramiento en Salud No.8 la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional a través de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que mediante orden interna No. 143 fechada el 14 de septiembre de 2023 se nombra como jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 a la señora Mayor **JOHANA CECILIA SANCHEZ AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.900.048 expedida en Soplaviento – Bolívar, *Debidamente facultada para celebrar contratos por Resolución No. 2115 del 23 de junio de 2023 "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia y/o contratos interadministrativos y se dictan otras disposiciones"*, quien actuara en nombre y representación de **LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR.**

Que en virtud a la delegación mencionada, en las distintas unidades prestadora de salud se adelantan procesos de contratación encaminados a la selección de contratistas o entidades para la provisión de servicios en salud

que se requieren para el normal funcionamiento de las mismas y la continua y eficiente prestación del servicio público encomendado a la institución.

Que con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación Estatal tales como: igualdad, moralidad, eficacia, Economía, transparencia, imparcialidad y publicidad propias de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de nuestra carta magna, es necesario que los distintos funcionarios a quienes se les ha delegado la facultad de realizar contratación, adelanten los procesos pertinentes con el fin de garantizar la aplicación de los principios en los procesos contractuales delegados.

Que la Resolución 00090 de 15 de enero de 2018 "Por la cual se Actualiza, Modifica y Complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, Adoptado Mediante Resolución 03049 de 2014, establece las instancias de apoyo para los delegatarios de contratación en la Policía Nacional.

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en su artículo 2 (...) Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas,

Adicionalmente, atendiendo el carácter fundamental de derecho a la salud, el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 5 dispone que: el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de ese derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, en concordancia con el artículo 10 enuncia como Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud **a)** A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que /e garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; **b)** Recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; { . . }

De esta manera, y con base en lo anterior, se destaca que uno de los atributos de la atención en salud es la continuidad en la prestación del servicio. Así, el artículo 6 ib. señala: **d) Continuidad.** Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;

Este principio está estrechamente asociado a la integralidad que la misma ley señala en el artículo 8, así: Artículo 8°. La integralidad, los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.

Que la Ley 9 de 1979 destaca en su Título VII que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades y en su artículo 598 establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

Es menester indicar que el derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados: **a) Disponibilidad.** El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente; **b) Aceptabilidad.** Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica, así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad; **c) Accesibilidad.** Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad,

dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; **d) Calidad e idoneidad profesional.** Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.

En este punto, en relación con la continuidad, ha señalado la Corte Constitucional:

2.3.2 Ahora, debe recordarse que el derecho a la salud descansa sobre varios principios de raigambre constitucional y legal, como lo son la eficiencia, la universalidad, la solidaridad, la continuidad, la progresividad, la calidad, la sostenibilidad, la unidad, la participación y la integralidad, recogidos, principalmente, en el ya citado artículo 49 de la Constitución y en los artículos 2° y 153 de la Ley 100 de 1993.

2.3.3 Concretamente, el principio de continuidad, implica que el servicio de salud debe prestarse de manera ininterrumpida, constante y permanente. Tal postulado obedece a que es deber del Estado garantizar la prestación eficiente de este servicio, obligación que igualmente asumen los entes privados que se comprometan a garantizarlo y a prestarlo

La jurisprudencia se ha referido en diversas oportunidades al concepto de universalización en salud bajo el entendido que “el servicio debe cubrir a todas las personas que habitan el territorio nacional” y que “el Estado debe garantizar la cobertura en seguridad social a todas las personas que habitan el territorio nacional”. Así mismo, ha señalado que “la universalidad del servicio lleva a que el Estado garantice que todas las personas efectivamente gocen del derecho, por lo que las medidas que se tomen con relación a su atención en salud, deben estar encaminadas a buscar la universalidad del aseguramiento y la posibilidad de que los beneficiarios del sistema, puedan gozar de sus servicios en cualquier parte del país, en todas las etapas de su vida”

Con el objeto de cumplir con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y las directrices de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y tomando en consideración que el espíritu de la Ley de seguridad Social en Salud Colombiana es la cobertura y protección del riesgo en la población usuaria del sistema, la Regional de Aseguramiento en Salud No.8 como ordenador del gasto debe garantizar los servicios de salud primarios a los usuarios y beneficiarios del subsistema de salud de la Policía Nacional en el Departamento de policía Cesar, motivo por el cual tiene la necesidad de contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS EN ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA CON SUS SUBESPECIALIDADES, PARA EL ESTUDIO DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON ESTA ESPECIALIDAD, INCLUYENDO SUS PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS POR CONSULTA EXTERNA O POR EVENTOS PROGRAMADOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y ELEMENTOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS OFERTADOS EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR LAS INTERVENCIONES DE MANERA OPORTUNA EFICIENTE Y EFICAZ, DIRIGIDOS A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR; SEGÚN PROTOCOLOS ESTABLECIDOS CONSIGNADOS EN EL ACUERDO NO. 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y DE LA POLICÍA NACIONAL.**

La contratación de estos servicios especializados permite a la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 - Unidad Prestadora de Salud Cesar, brindar y garantizar los servicios médicos a aquellos usuarios que por su patologías requieren este servicios de salud especializado, que con base a nuestro deber constitucional manifestado en los acápites que anteceden, es de recordar que el cáncer es una enfermedad caracterizada por la proliferación anormal y desordenada de células que conduce al crecimiento descontrolado de un tumor maligno en un determinado tejido u órgano, los tumores malignos se conocen por su capacidad de destruir e invadir tejidos y órganos tanto cercanos como los que están lejos del tumor original.

Hay más de 100 diferentes tipos de cáncer. La mayoría de los cánceres toman el nombre del órgano o de las células en donde empiezan; por ejemplo, el cáncer que empieza en el colon se llama cáncer de colon. El cáncer es considerado un problema importante de salud pública en Colombia. El número de enfermos y personas muertas por esta causa ha ido aumentando en los últimos años; las cifras dictan que cerca de 96 personas mueren cada día en Colombia por causa del cáncer.

Las actividades de detección temprana en cáncer se realizan en dos grupos de población:

- Personas sanas a quienes se les realiza de manera rutinaria una prueba específica de detección
- Personas que presentan síntomas sospechosos relacionados con la enfermedad a quienes se les realiza una prueba específica de detección

El tratamiento para el cáncer se define según el tipo de cáncer, su localización y el grado de avance de la enfermedad. Los principales tratamientos son:

- Cirugía: Consiste en la extirpación del tumor o del tejido afectado.
- Quimioterapia: Este tratamiento usa medicamentos (fármacos) para destruir las células cancerosas. Las células cancerosas crecen y se dividen rápidamente. La quimioterapia para o demora el crecimiento de las células cancerosas.
- Radioterapia: La radioterapia (también llamada terapia con rayos X o irradiación) es el uso de un tipo de energía (llamada radiación ionizante) para destruir las células cancerosas y reducir el tamaño de los tumores. La radioterapia lesiona o destruye las células en el área que recibe tratamiento al dañar su material genético y hacer imposible que crezcan y se dividan. Aunque la radiación daña las células cancerosas, así como las normales, muchas células normales se recuperan de los efectos de la radiación y funcionan adecuadamente. El objeto de la radioterapia es destruir el mayor número posible de células cancerosas y limitar el daño que sufre el tejido sano aledaño

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se adelanta el proceso de contratación mediante la modalidad Selección Abreviada – Prestación de Servicios de Salud, agotando el procedimiento de los procesos de selección abreviada de menor cuantía.

Que el régimen jurídico aplicable al presente proceso de contratación será el contenido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en las leyes civiles y comerciales y en las demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia previsto para los casos y en el pliego de condiciones que hace parte del proceso contractual.

Que es necesario tener en cuenta que la Jefatura de la Regional de Aseguramiento en Salud No.8 como ordenador del gasto en cumplimiento de su misión constitucional y legal, debe atender las obligaciones en un doble rol: en primer lugar, la prestación de servicios de salud a todos y cada uno de sus usuarios en la Unidad Prestadora de Salud Cesar o como responsable del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, debe garantizar que el policía y su familia tengan la accesibilidad de los servicio de salud tanto de primer nivel como los especializados, atendiendo la misión constitucional manifestada en el artículo 218 de nuestra carta magna, y, en segundo lugar, como responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 – Unidad Prestadora de Salud Cesar, debe garantizar la accesibilidad de los servicios médicos en la atención en salud en términos de oportunidad, accesibilidad, continuidad, seguridad y pertinencia a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en el Departamento de Policía Cesar, en este orden de ideas y dando así cumplimiento al proceso misional de la Dirección de Sanidad - Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 – Unidad Prestadora de Salud Cesar destina previa programación anual un presupuesto para este tipo de servicios médicos, con el ánimo de ofrecer y garantizar el Derecho fundamental a la Salud de nuestros funcionarios y sus beneficiarios en el Departamento de Policía Cesar que por sus quebrantos de salud lo requieran.

Es de imperiosa necesidad para nosotros realizar la contratación de los servicios de salud especializados en Oncología y Hematología con sus subespecialidades, en el entendido que, para garantizar la calidad en la atención en salud, en términos de oportunidad, accesibilidad, continuidad, seguridad y pertinencia a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, con la finalidad de satisfacer las necesidades en materia de prestación de servicios en Salud a todos los usuarios vinculados a nuestro Subsistema de Salud

Las razones que sustentan la contratación de este servicio van encaminadas principalmente atender a nuestros usuarios y beneficiarios no solamente en esta municipalidad sino en todo el departamento permitiendo brindar un servicio de salud de calidad, óptimo, oportuno y continuo basado en el Humanismo garantizando el mínimo vital del personal Policial encaminándonos a un camino de excelencia en la Sanidad Policial.

Que existen los recursos libres y disponibles de afectación para el desarrollo del proceso de contratación, por un valor estimado en el presente proceso de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 700.000.000,00)** para ejecutar en las vigencias fiscales 2023 y 2024, distribuidos de la siguiente manera:

- **VIGENCIA FISCAL 2023:** El valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 450.000.000,00).**
- **VIGENCIA FUTURA 2024:** El valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 250.000.000,00)**, moneda legal, aprobados mediante oficio No. 2 - 2023- 022184/MINHACIENDA del 08 de mayo del 2023, confirmado por la comunicación oficial No. GS-2023-030041-DISAN del 10 de mayo de 2023.

Que el plazo de ejecución para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS EN ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA CON SUS SUBESPECIALIDADES, PARA EL ESTUDIO DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON ESTA ESPECIALIDAD, INCLUYENDO SUS PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS Y TERAPÉUTICOS, POR CONSULTA EXTERNA O POR EVENTOS PROGRAMADOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y ELEMENTOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS OFERTADOS EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS**, será discriminado de la siguiente manera:

- **PARA LA VIGENCIA 2023.** será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la aprobación de la garantía única y notificación de la carta de inicio.
- **PARA LA VIGENCIA 2024.** tendrá un plazo de tres (03) meses contados a partir del 01 de enero de 2024 y/o hasta agotar presupuesto con fecha de terminación el 31 de marzo de 2024

Que de conformidad con los artículos 25 de la ley 80 de 1993, Artículo. 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se procedieron a realizar el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, el cual obra en la carpeta de antecedentes del proceso y podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, a través de la página web www.colombiacompra.gov.co.

Que en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015 se publicó el Aviso de Convocatoria Pública, el Proyecto de Pliego de Condiciones y los Estudios Previos para el presente Proceso de Selección Abreviada el día 07/03/2023 a las 18:00:00 horas en el SECOP II, correspondiente a la siguiente URL <https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.REQ.4980526&prevCtxLbl=Proceso&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerWorkArea%2fIndex%3fDocUniqueIdentifier%3dCO1.BDOS.4766870>

Que el proceso se hizo extensivo a las veedurías ciudadanas a través de la página del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

Que mediante acto Administrativo resolución No. 263 de fecha 17/08/2023 se dio Apertura al proceso de selección abreviada menor cuantía **PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036-2023**, la cual fue publicada en el sistema de compras públicas SECOP II.

Que el día 29/08/2023 a las 16:00 horas, se llevó a cabo el cierre del proceso en mención donde fueron presentadas en el sistema de compras públicas SECOP II, un total de dos propuestas así:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA DE LLEGADA
1	SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR	28/08/2023 4:10 PM
2	CENTRO RADIOLOGIA ELISA CLARA	29/08/2023 10:57 AM

Que en cumplimiento a lo estipulado en el Pliego de Condiciones se remitió la oferta a los Comité Jurídico, Técnico y Económico, para su respectiva verificación y evaluación cuyas Conclusiones de relacionan a continuación:

CONSOLIDACIÓN DE LAS CONCLUSIONES DE LOS COMITES EVALUADORES DEL PROCESO

DE ORDEN JURIDICO

CONCLUSIÓN JURIDICA DE LA PROPUESTA.

Una vez realizado la verificación, evaluación y análisis de los requisitos mínimos habilitantes de orden jurídico a las ofertas en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II, presentadas dentro del Proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía No. **PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036-2023**, se concluye por parte de este evaluador lo siguiente:

- Teniendo en cuenta la propuesta presentada por el oferente, **SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS** identificado con No. NIT **824000687-9**, representado legalmente por el señor **ANDRES FELIPE FUENTES BALLESTAS** titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla - atlántico, se determina que **NO CUMPLE** el total de los requisitos mínimos habilitantes de orden jurídico establecidos en el pliego de condiciones así:

Respecto al Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por el mencionado proponente se identificaron una serie de registros dentro de este fechado el día 16 de agosto de 2023 como lo fue el nombramiento del **REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad y los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA** y por consiguiente estos registros eran susceptibles a **recursos**, los cuales su oportunidad y presentación finalizaba el 31 de agosto de 2023, en ese orden de ideas, estos registros a la fecha del cierre del proceso que fue el 29 de agosto de 2023 a las 16:00 horas no se encontraban en firme, como lo establece la Ley 1437 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, la cual estipula que los actos administrativos quedaran en firme desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos; Dicho lo anterior, los registro certificados por las diferentes cámaras de comercio quedaran en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos, aclarando que el día sábado no se debe contar como día hábil como así lo certifica el documentos expedidos por la cámara de comercio.

Aunado a lo anterior, la oferta fue presentada por el señor **ANDRES FELIPE FUENTES BALLESTAS** titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla – atlántico, como así lo acreditan los diferentes documentos aportados, a la luz de este evaluador el mencionado señor **ANDRES FUENTES** no se encontraba facultado ya que su nombramiento como representante legal de la entidad **SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS** identificado con No. NIT **824000687-9** el cual fue registrado en la cámara de comercio el día 16 de agosto no se encontraba en firme, tal y como se indica en el acápite anterior.

Así las cosas, jurídicamente la oferta no queda habilitada.

- Teniendo en cuenta la propuesta presentada por el oferente, **CENTRO RADIOLOGÍA ELISA CLARA**, identificado con No. NIT **900437964-6**, representado legalmente por la señora **JOSE RAUL FIERRO FIERRO** titular de la cedula de ciudadanía No. 14.268.725 expedida en Armero - Guayabal, se determinó que **PRESENTA** el total de los requisitos mínimos habilitantes de orden jurídico establecidos en el pliego de condiciones, por cuanto jurídicamente la oferta queda habilitada.

DE ORDEN TECNICO

CONCLUSIÓN EVALUACION TECNICA

Una vez verificados los documentos y las evaluaciones de orden técnico a las ofertas presentadas por las entidades **SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR S.A.S. Y EL CENTRO DE RADIOLOGIA ELISA CLARA R.F. S.A.S**; de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y dentro del término señalado para el efecto, se indica por parte de este comité, que:

- **SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS** identificado con No. NIT 824000687-9, representado legalmente por el señor **ANDRES FELIPE FUENTES BALLESTAS** titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla - atlántico, **NO CUMPLE** con el total de los requisitos de orden técnico, teniendo en cuenta que no aportó el Certificado y/o formato de autoevaluación generado por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) sobre la Evaluación Inicial o Autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), con una calificación total que se encuentre en una escala de valoración "Moderadamente Aceptable" (puntaje entre el 60% y 85 %): por consiguiente no se encuentra habilitado técnicamente para continuar en el proceso **PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036 DE 2023**, hasta tanto no subsane los documentos que dan lugar a ello.

Así mismo se indica que el **puntaje total**, de los requisitos calificables técnicos es el siguiente:

OFERENTE	Evaluación Técnica	Apoyo A La Industria Nacional	TOTAL
SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR S.A.S. NIT. 824000687	298 PUNTOS	100 PUNTOS	398 PUNTOS

- **CENTRO RADIOLOGÍA ELISA CLARA**, identificado con No. NIT 900437964-6, representado legalmente por el señor **JOSE RAUL FIERRO FIERRO** titular de la cedula de ciudadanía No. 14.268.725 expedida en Armero - Guayabal, **CUMPLE** con el total de los requisitos de orden técnico, por lo que se encuentra habilitado para seguir en el proceso **PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036 DE 2023**. Así mismo se indica que el **puntaje total**, de los requisitos calificables técnicos es el siguiente:

OFERENTE	Evaluación Técnica	Apoyo A La Industria Nacional	TOTAL
CENTRO DE RADIOLOGIA ELISA CLARA R.F. S.A.S NIT. 900437964	198 PUNTOS	100 PUNTOS	298 PUNTOS

Por tratarse de requisitos habilitantes, los cuales no son necesarios para comparación de oferta y que no generan otorgamiento de puntaje, se aplica lo reglado en el parágrafo 1, artículo 5° de la Ley 1882 del 2018 los proponentes deben subsanar, aclarar, y/o corregir las observaciones presentadas a su propuesta, teniendo en cuenta el plazo establecido por la entidad en el cronograma del proceso que a la letra reza:

(...) **Parágrafo 10.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado

De acuerdo a la norma ibídem, deberá subsanar dentro del término establecido por la administración, hasta tanto no se surta lo indicado, jurídicamente no se encuentra habilitada a continuar en el proceso de contratación

DE ORDEN FINANCIERO

Una vez realizado el análisis de los estados financieros a las ofertas presentadas por las entidades **SOCIEDAD ONCOLOGICA Y HEMATOLOGICA DEL CESAR (SOHEC)** y **CENTRO DE RADIOLOGÍA ELISA CLARA**, se concluye que ambos proponentes se encuentran **HABILITADOS** para continuar en el proceso de contratación que nos ocupa, ya que cumplen con la totalidad de los índices financieros requeridos dentro del pliego de condiciones dentro del proceso contractual que nos ocupa.

Así mismo se indica que para efectos de la evaluación económica se procederá a realizarla una vez los proponentes cumplan con la totalidad de los requisitos de orden FINANCIERO, JURÍDICO Y TÉCNICO.

DE ORDEN ECONOMICO

Sea preciso indicar que para efectos de la evaluación económica se realiza una vez los proponentes cumplan con la totalidad de los requisitos de orden FINANCIERO, JURÍDICO Y TÉCNICO, que para este evento quien cumple con el total de los requisitos es la oferta presentada por la entidad **CENTRO RADIOLOGÍA ELISA CLARA**, identificado con No. NIT 900437964-6, representado legalmente por el señor **JOSE RAUL FIERRO FIERRO** titular de la cedula de ciudadanía No. 14.268.725 expedida en Armero – Guayabal, obteniendo el siguiente resultado:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TARIFAS PRECIO TECHO CON IVA	TARIFA OFERTA ENTIDAD CON IVA
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS EN ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA CON SUS SUBESPECIALIDADES, PARA EL ESTUDIO DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON ESTA ESPECIALIDAD, INCLUYENDO SUS PROCEDIMIENTOS TERAPÉUTICOS POR CONSULTA EXTERNA O POR EVENTOS PROGRAMADOS, PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y ELEMENTOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS OFERTADOS EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR LAS INTERVENCIONES DE MANERA OPORTUNA EFICIENTE Y EFICAZ, DIRIGIDOS A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR; SEGÚN PROTOCOLOS ESTABLECIDOS	EVENTOS EN SALUD	SOAT MENOS EL 45%	SOAT MENOS EL 60 %

Se le asigna al oferente la puntuación obtenida según la tarifa ofrecida así:

TARIFA OFRECIDA	PUNTOS
TARIFAS SOAT VIGENTE MENOS EL SESENTA (60 %)	500

Con respecto a la oferta presentada por la entidad **SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS** identificado con No. NIT 824000687-9, representado legalmente por el señor **ANDRES FELIPE**

FUENTES BALLESTAS titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla – atlántico, se vislumbra que presentó observaciones de índole jurídico y técnico, por lo tanto, no se evalúa económicamente hasta tanto no se encuentre habilitada.

CONCLUSIÓN GENERAL DEL INFORME DE EVALUACIONES

Una vez verificados los documentos y las evaluaciones de orden **financiero, Jurídico, Técnico y Económico** a la oferta presentada dentro del proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía No. **PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036-2023** se vislumbró lo siguiente:

Que el proceso se continuo de acuerdo al cronograma establecido en el proceso de la referencia.

Que dentro del proceso de selección abreviada menor cuantía **No. PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036 – 2023**, se presentaron dos ofertas por parte de las entidades **SOCIEDAD ONCOLOGICA Y HEMATOLOGICA DEL CESAR y CENTRO DE RADIOLOGIA ELISA CLARA R.F. S.A.S**, las cuales se procedió a trasladar a los diferentes comités a fin fueran evaluados y verificados los requisitos mínimos habilitantes estipulados en el pliego de condiciones del proceso contractual que nos ocupa.

Una vez recepcionadas las diferentes evaluaciones de orden **Jurídico, Técnico, financiero y Económico** a las ofertas presentadas dentro del proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada menor cuantía **No. PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036 – 2023** se indica lo siguiente:

- **SOCIEDAD ONCOLOGICA Y HEMATOLOGICA DEL CESAR**

De orden Jurídico

Teniendo en cuenta la propuesta presentada por el oferente, **SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS** identificado con No. NIT **824000687-9**, representado legalmente por el señor **ANDRES FELIPE FUENTES BALLESTAS** titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla - atlántico, se determina que **NO CUMPLE** el total de los requisitos mínimos habilitantes de orden jurídico establecidos en el pliego de condiciones así:

Respecto al Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por el mencionado proponente se identificaron una serie de registros dentro de este fechado el día 16 de agosto de 2023 como lo fue el nombramiento del **REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad y los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA** y por consiguiente estos registros eran susceptibles a **recursos**, los cuales su oportunidad y presentación finalizaba el 31 de agosto de 2023, en ese orden de ideas, estos registros a la fecha del cierre del proceso que fue el 29 de agosto de 2023 a las 16:00 horas no se encontraban en firme, como lo establece la Ley 1437 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, la cual estipula que los actos administrativos quedaran en firme desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos; Dicho lo anterior, los registro certificados por las diferentes cámaras de comercio quedaran en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos, aclarando que el día sábado no se debe contar como día hábil como así lo certifica el documentos expedidos por la cámara de comercio.

Aunado a lo anterior, la oferta fue presentada por el señor **ANDRES FELIPE FUENTES BALLESTAS** titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla – atlántico, como así lo acreditan los diferentes documentos aportados, a la luz de este evaluador el mencionado señor **ANDRES FUENTES** no se encontraba facultado ya que su nombramiento como representante legal de la entidad **SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS** identificado con No. NIT **824000687-9** el cual fue registrado en la cámara de comercio el día 16 de agosto no se encontraba en firme, tal y como se indica en el acápite anterior.

Así las cosas, jurídicamente la oferta no queda habilitada.

De orden Técnico

SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS identificado con No. NIT 824000687-9, representado legalmente por el señor **ANDRES FELIPE FUENTES BALLESTAS** titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla - atlántico, **NO CUMPLE** con el total de los requisitos de orden técnico, teniendo en cuenta que no aportó el Certificado y/o formato de autoevaluación generado por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) sobre la Evaluación Inicial o Autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), con una calificación total que se encuentre en una escala de valoración "Moderadamente Aceptable" (puntaje entre el 60% y 85 %): por consiguiente no se encuentra habilitado técnicamente para continuar en el proceso **PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036 DE 2023**, hasta tanto no subsane los documentos que dan lugar a ello.

Así mismo se indica que el **puntaje total**, de los requisitos calificables técnicos es el siguiente:

OFERENTE	Evaluación Técnica	Apoyo A La Industria Nacional	TOTAL
SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR S.A.S. NIT. 824000687	298 PUNTOS	100 PUNTOS	399 PUNTOS

De orden Económico

Con respecto a la oferta presentada por la entidad **SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS** identificado con No. NIT 824000687-9, representado legalmente por el señor **ANDRES FELIPE FUENTES BALLESTAS** titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla – atlántico, se vislumbra que presentó observaciones de índole jurídico y técnico, por lo tanto, no se evalúa económicamente hasta tanto no se encuentre habilitada

- **CENTRO DE RADIOLOGIA ELISA CLARA R.F. S.A.S**

De orden Jurídico

Teniendo en cuenta la propuesta presentada por el oferente, **CENTRO RADIOLOGIA ELISA CLARA**, identificado con No. NIT **900437964-6**, representado legalmente por la señora **JOSE RAUL FIERRO FIERRO** titular de la cedula de ciudadanía No. 14.268.725 expedida en Armero - Guayabal, se determinó que **PRESENTA** el total de los requisitos mínimos habilitantes de orden jurídico establecidos en el pliego de condiciones, por cuanto jurídicamente la oferta queda habilitada

De orden Técnico

CENTRO RADIOLOGIA ELISA CLARA, identificado con No. NIT 900437964-6, representado legalmente por el señor **JOSE RAUL FIERRO FIERRO** titular de la cedula de ciudadanía No. 14.268.725 expedida en Armero - Guayabal, **CUMPLE** con el total de los requisitos de orden técnico, por lo que se encuentra habilitado para seguir en el proceso **PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036 DE 2023**. Así mismo se indica que el **puntaje total**, de los requisitos calificables técnicos es el siguiente:

OFERENTE	Evaluación Técnica	Apoyo A La Industria Nacional	TOTAL
CENTRO DE RADIOLOGIA ELISA CLARA R.F. S.A.S NIT. 900437964	198 PUNTOS	100 PUNTOS	298 PUNTOS

De orden Económico

Sea preciso indicar que para efectos de la evaluación económica se realiza una vez los proponentes cumplan con la totalidad de los requisitos de orden FINANCIERO, JURÍDICO Y TÉCNICO, que para este evento quien cumple con el total de los requisitos es la oferta presentada por la entidad **CENTRO RADIOLOGÍA ELISA CLARA**, identificado con No. NIT 900437964-6, representado legalmente por el señor **JOSE RAUL FIERRO FIERRO** titular de la cedula de ciudadanía No. 14.268.725 expedida en Armero – Guayaquil, obteniendo el siguiente resultado:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TARIFAS PRECIO TECHO CON IVA	TARIFA OFERTA ENTIDAD CON IVA
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS EN ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA CON SUS SUBESPECIALIDADES, PARA EL ESTUDIO DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON ESTA ESPECIALIDAD, INCLUYENDO SUS PROCEDIMIENTOS TERAPÉUTICOS POR CONSULTA EXTERNA O POR EVENTOS PROGRAMADOS, PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y ELEMENTOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS OFERTADOS EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR LAS INTERVENCIONES DE MANERA OPORTUNA EFICIENTE Y EFICAZ, DIRIGIDOS A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR; SEGÚN PROTOCOLOS ESTABLECIDOS	EVENTOS EN SALUD	SOAT MENOS EL 45%	SOAT MENOS EL 60 %

Se le asigna al oferente la puntuación obtenida según la tarifa ofrecida así:

TARIFA OFRECIDA	PUNTOS
TARIFAS SOAT VIGENTE MENOS EL SESENTA (60 %)	500

RESUMEN DE LA EVALUACION DE LAS OFERTAS.

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	APOYO A LA INDUSTRI A	TOTAL, PUNTAJE
SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR S.A.S. NIT. 824000687	NO CUMPLE	NO CUMPLE <i>Total, puntaje 298</i>	CUMPLE	No evaluada	100 puntos	398 puntos
CENTRO DE RADIOLOGIA ELISA CLARA R.F. S.A.S NIT. 900437964	CUMPLE	CUMPLE <i>Total 198 puntos</i>	CUMPLE	CUMPLE <i>Total 500 puntos</i>	100 puntos	798 puntos

Asi las cosas y por tratarse de requisitos habilitantes, los cuales no son necesarios para comparación de oferta y que no generan otorgamiento de puntaje, se aplica lo reglado en el parágrafo 1, artículo 5° de la Ley 1882 del 2018 los proponentes deben subsanar, aclarar, y/o corregir las observaciones presentadas a su propuesta, teniendo en cuenta el plazo establecido por la entidad en el cronograma del proceso que a la letra reza:

(...) Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para e proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán

rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado

De acuerdo a la norma ibídem, deberá subsanar dentro del término establecido por la administración, hasta tanto no se surta lo indicado, técnicamente no se encuentra habilitada a continuar en el proceso de contratación

Respetando los principios que rigen la contratación pública en especial el principio **de igualdad, moralidad, eficacia, Economía, transparencia, imparcialidad y publicidad** propias de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de nuestra carta magna, para el efecto nuestra entidad publicará el presente informe de evaluación en la plataforma transaccional Colombia Compra Eficiente SECOP II por un término de tres (03) días Hábiles comprendidos desde el día 05 de septiembre del año 2023 a las 18:00 horas; hasta el día 08 de septiembre de 2023 a las 18:00 horas, esto con el fin en el evento dado recibir observaciones al presente informe por parte de los oferentes, veedurías y ciudadanía en General y/o subsanación por parte del oferente objetado.

Por lo anterior, se procederá a continuar con el proceso de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos de condiciones del proceso contratación bajo la modalidad de mínima cuantía **PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036-2023**

CONCLUSIÓN DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

El proceso se continuo de acuerdo al cronograma establecido en el proceso de la referencia

Que dentro del proceso de selección abreviada menor cuantía **No. PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036 – 2023**, se presentaron dos ofertas por parte de las entidades **SOCIEDAD ONCOLOGICA Y HEMATOLOGICA DEL CESAR y CENTRO DE RADIOLOGIA ELISA CLARA R.F. S.A.S**, las cuales se procedió a trasladar a los diferentes comités a fin fueran evaluados y verificados los requisitos mínimos habilitantes estipulados en el pliego de condiciones del proceso contractual que nos ocupa.

Se procedió a verificar los requisitos mínimos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada menor cuantía **No. PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036 – 2023**; que, una vez verificado las evaluaciones realizadas a la oferta a la mencionada oferta, se vislumbró que presentó observaciones a los documentos de orden técnico.

Una vez recepcionadas las diferentes evaluaciones de orden **Jurídico, Técnico, financiero y Económico** a las ofertas presentadas dentro del proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada menor cuantía **No. PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036 – 2023** se vislumbró que la oferta presentada por la entidad **SOCIEDAD ONCOLOGICA Y HEMATOLOGICA DEL CESAR** presentó observaciones a los documentos de orden jurídico y técnico como se indica a continuación:

- **SOCIEDAD ONCOLOGICA Y HEMATOLOGICA DEL CESAR**

De orden Jurídico

Teniendo en cuenta la propuesta presentada por el oferente, **SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS** identificado con No. NIT **824000687-9**, representado legalmente por el señor **ANDRES FELIPE FUENTES BALLESTAS** titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla - atlántico, se determina que **NO CUMPLE** el total de los requisitos mínimos habilitantes de orden jurídico establecidos en el pliego de condiciones así:

Respecto al Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por el mencionado proponente se identificaron una serie de registros dentro de este fechado el día 16 de agosto de 2023 como lo fue el nombramiento del **REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad y los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA** y por consiguiente estos registros eran susceptibles a **recursos**, los cuales su oportunidad y presentación finalizaba el 31 de agosto de 2023, en ese orden de ideas, estos registros a la fecha del cierre del proceso que fue el 29 de agosto de 2023 a las 16:00 horas no se encontraban en firme, como lo establece la Ley 1437 Por la cual se expide el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, la cual estipula que los actos administrativos quedaran en firme desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos; Dicho lo anterior, los registro certificados por las diferentes cámaras de comercio quedaran en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos, aclarando que el día sábado no se debe contar como día hábil como así lo certifica el documentos expedidos por la cámara de comercio.

Aunado a lo anterior, la oferta fue presentada por el señor **ANDRES FELIPE FUENTES BALLESTAS** titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla – atlántico, como así lo acreditan los diferentes documentos aportados, a la luz de este evaluador el mencionado señor **ANDRES FUENTES** no se encontraba facultado ya que su nombramiento como representante legal de la entidad **SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS** identificado con No. NIT **824000687-9** el cual fue registrado en la cámara de comercio el día 16 de agosto no se encontraba en firme, tal y como se indica en el acápite anterior.

Así las cosas, jurídicamente la oferta no queda habilitada.

De orden Técnico

SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS identificado con No. NIT 824000687-9, representado legalmente por el señor **ANDRES FELIPE FUENTES BALLESTAS** titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla - atlántico, **NO CUMPLE** con el total de los requisitos de orden técnico, teniendo en cuenta que no aportó el Certificado y/o formato de autoevaluación generado por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) sobre la Evaluación Inicial o Autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), con una calificación total que se encuentre en una escala de valoración "Moderadamente Aceptable" (puntaje entre el 60% y 85 %): por consiguiente no se encuentra habilitado técnicamente para continuar en el proceso **PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036 DE 2023**, hasta tanto no subsane los documentos que dan lugar a ello.

Que teniendo en cuenta lo reglado en el parágrafo 1, artículo 5° de la Ley 1882 del 2018 el cual indica que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Corolario con lo que antecede, el informe de evaluación se publicó en la plataforma transaccional Colombia Compra Eficiente SECOP II por término de tres (03) días Hábiles comprendidos desde el día 05 de septiembre del año 2023 a las 18:00 horas; hasta el día 08 de septiembre de 2023 a las 18:00 horas, esto con el fin que el proponente subsanará o en el evento dado recibir observaciones al presente informe por parte de los oferentes, veedurías y ciudadanía en General.

Culminado el término establecido en el acápite anterior, se vislumbró que el proponente **SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS** identificado con No. NIT **824000687-9**, representado legalmente por el señor **ANDRES FELIPE FUENTES BALLESTAS** titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla – atlántico, por intermedio del sistema de compras públicas SECOP II y dentro del término establecido, allegó un documento en formato PDF se procedió a verificarlo y al leer el cuerpo del escrito versaba sobre la observación presentada de orden jurídico; motivo por el cual se remite a la evaluadora jurídica a fin analizara lo pronunciado por el proponente y de acuerdo a sus conceptos profesionales se pronunciara al respecto.

Que mediante la comunicación oficial radicada bajo el No. GS-2023-101697-DECES la evaluadora jurídica se pronuncia al respecto, es así que la mencionada confirma su decisión en el entendido de no aceptar el pronunciamiento y documentos aportados por el oferente **SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS** identificado con No. NIT **824000687-9**, representado legalmente por el señor **ANDRES**

FELIPE FUENTES BALLESTAS titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla – atlántico, indicando entre otras lo siguiente:

(...)

En ese orden de ideas es deber manifestar que los registros ante las cámaras de comercio cobran firmeza a los 10 días hábiles siguientes a su registro, dicho de otra manera, durante el periodo en que transcurso el tiempo estipulado para cobrar firmeza, el registro no adquiere plena validez y puede estar sujeto a cambios, modificaciones o impugnaciones.

Cobra importancia el hecho que la certificación si bien es cierto es emitida por la cámara de comercio, no es menos cierto que, dentro de los 10 días hábiles, no se considera definitiva hasta que haya pasado dicho periodo y que el registro no se haya impugnado o recurrido.

(...)

Sea preciso indicar que la oferta presentada por parte de la entidad **SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS** identificado con No. NIT **824000687-9**, representado legalmente por el señor **ANDRES FELIPE FUENTES BALLESTAS** titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla – atlántico, también presentó una observación de índole técnico, teniendo en cuenta y de acuerdo a lo indicado por los evaluadores técnicos no aportó el Certificado y/o formato de autoevaluación generado por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) sobre la Evaluación Inicial o Autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), con una calificación total que se encuentre en una escala de valoración “Moderadamente Aceptable” (puntaje entre el 60% y 85 %).

Sea preciso dejar constancia que culminado el término establecido para que el proponente subsanará tanto la observación jurídica como técnica, no se observa que el mencionado ofertante dentro de este término, allegara el certificado de cámara de comercio en firme como tampoco el Certificado y/o formato de autoevaluación generado por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), motivo por el cual, vislumbrándose se encuentra inmerso en las causales de rechazo establecidos en el pliego de condiciones definitivo, mas exactamente en el literal X que a la letra reza:

- x. *Cuando NO se presente la información o documentos de carácter subsanable hasta el término de traslado del informe de evaluación, previa solicitud por parte de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.*

Asi las cosas y de acuerdo a lo indicado en los acápites anteriores se rechazará la oferta presentada por parte de la entidad **SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS** identificado con No. NIT **824000687-9**, representado legalmente por el señor **ANDRES FELIPE FUENTES BALLESTAS** titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla – atlántico.

Respetando los principios que rigen la contratación pública en especial el principio **de igualdad, moralidad, eficacia, Economía, transparencia, imparcialidad y publicidad** propias de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de nuestra carta magna, para el efecto nuestra entidad publicará el presente informe final de evaluación en la plataforma transaccional Colombia Compra Eficiente SECOP II, por lo anterior, se procederá a continuar con el proceso de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos de condiciones del proceso contratación bajo la modalidad de mínima cuantía **PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036 – 2023**

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Es pertinente indicar que el proceso se continuo de acuerdo al cronograma establecido en el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía **PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036 – 2023**

Que una vez verificados las propuestas presentadas en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II se observa que se presentaron dos (02) ofertas por parte de las entidades **SOCIEDAD ONCOLOGICA Y HEMATOLOGICA DEL CESAR** y **CENTRO DE RADIOLOGIA ELISA CLARA R.F. S.A.S.**

Que la Unidad Prestadora de Salud Cesar procedió a verificar los requisitos mínimos habilitantes establecidos en el pliego definitivo dentro del proceso de contratación radicado bajo el No. **PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036 – 2023**

Que recepcionadas las diferentes evaluaciones de orden **Jurídico, Técnico, financiero y Económico** a las ofertas presentadas dentro del proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada menor cuantía **No. PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036 – 2023** se vislumbró que la oferta presentada por la entidad **SOCIEDAD ONCOLOGICA Y HEMATOLOGICA DEL CESAR** presentó observaciones a los documentos de orden jurídico y técnico como se indica a continuación:

- **SOCIEDAD ONCOLOGICA Y HEMATOLOGICA DEL CESAR**

De orden Jurídico

Teniendo en cuenta la propuesta presentada por el oferente, **SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS** identificado con No. NIT **824000687-9**, representado legalmente por el señor **ANDRES FELIPE FUENTES BALLESTAS** titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla - atlántico, se determina que **NO CUMPLE** el total de los requisitos mínimos habilitantes de orden jurídico establecidos en el pliego de condiciones así:

Respecto al Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por el mencionado proponente se identificaron una serie de registros dentro de este fechado el día 16 de agosto de 2023 como lo fue el nombramiento del **REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad y los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA** y por consiguiente estos registros eran susceptibles a **recursos**, los cuales su oportunidad y presentación finalizaba el 31 de agosto de 2023, en ese orden de ideas, estos registros a la fecha del cierre del proceso que fue el 29 de agosto de 2023 a las 16:00 horas no se encontraban en firme, como lo establece la Ley 1437 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, la cual estipula que los actos administrativos quedaran en firme desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos; Dicho lo anterior, los registro certificados por las diferentes cámaras de comercio quedaran en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos, aclarando que el día sábado no se debe contar como día hábil como así lo certifica el documentos expedidos por la cámara de comercio.

Aunado a lo anterior, la oferta fue presentada por el señor **ANDRES FELIPE FUENTES BALLESTAS** titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla – atlántico, como así lo acreditan los diferentes documentos aportados, a la luz de este evaluador el mencionado señor **ANDRES FUENTES** no se encontraba facultado ya que su nombramiento como representante legal de la entidad **SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS** identificado con No. NIT **824000687-9** el cual fue registrado en la cámara de comercio el día 16 de agosto no se encontraba en firme, tal y como se indica en el acápite anterior.

Así las cosas, jurídicamente la oferta no queda habilitada.

De orden Técnico

SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS identificado con No. NIT 824000687-9, representado legalmente por el señor **ANDRES FELIPE FUENTES BALLESTAS** titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla - atlántico, **NO CUMPLE** con el total de los requisitos de orden técnico, teniendo en cuenta que no aportó el Certificado y/o formato de autoevaluación generado por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) sobre la Evaluación Inicial o Autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), con una calificación total que se encuentre en una escala de valoración "Moderadamente Aceptable" (puntaje entre el 60% y 85 %): por consiguiente no se encuentra habilitado técnicamente para continuar en el proceso **PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036 DE 2023**, hasta tanto no subsane los documentos que dan lugar a ello

Que la Unidad Prestadora de Salud Cesar acogiendo a lo reglado en el **parágrafo 1, artículo 5° de la Ley 1882 del 2018** el cual indica que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título

suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación, procedió a publicar el informe de evaluación en la plataforma transaccional Colombia Compra Eficiente SECOP II por un término de tres (03) días Hábiles comprendidos desde el día 05 de septiembre del año 2023 a las 18:00 horas; hasta el día 08 de septiembre de 2023 a las 18:00 horas, esto con el fin que el proponente subsanará o en el evento dado recibir observaciones al presente informe por parte de los oferentes, veedurías y ciudadanía en General.

Que culminado el término establecido en el acápite anterior, se vislumbró que el proponente **SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS** identificado con No. NIT **824000687-9**, representado legalmente por el señor **ANDRES FELIPE FUENTES BALLESTAS** titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla – atlántico, por intermedio del sistema de compras públicas SECOP II y dentro del término establecido, allegó un documento en formato PDF.

Que la Unidad Prestadora de Salud Cesar procediendo a verificarlo remite dicho documentos a la evaluadora jurídica a fin analizara lo pronunciado por el proponente y de acuerdo a sus conceptos profesionales se pronunciara al respecto.

Que mediante la comunicación oficial radicada bajo el No. GS-2023-101697-DECES la evaluadora jurídica se pronuncia al respecto, es así que la mencionada confirma su decisión en el entendido de no aceptar el pronunciamiento del oferente **SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS** identificado con No. NIT **824000687-9**, representado legalmente por el señor **ANDRES FELIPE FUENTES BALLESTAS** titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla – atlántico, indicando entre otras lo siguiente:

(...)

En ese orden de ideas es deber manifestar que los registros ante las cámaras de comercio cobran firmeza a los 10 días hábiles siguientes a su registro, dicho de otra manera, durante el periodo en que transcurso el tiempo estipulado para cobrar firmeza, el registro no adquiere plena validez y puede estar sujeto a cambios, modificaciones o impugnaciones.

Cobra importancia el hecho que la certificación si bien es cierto es emitida por la cámara de comercio, no es menos cierto que, dentro de los 10 días hábiles, no se considera definitiva hasta que haya pasado dicho periodo y que el registro no se haya impugnado o recurrido.

(...)

De igual manera la oferta presentada por parte de la entidad **SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS** identificado con No. NIT **824000687-9**, representado legalmente por el señor **ANDRES FELIPE FUENTES BALLESTAS** titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla – atlántico, también presentó una observación de índole técnico, teniendo en cuenta y de acuerdo a lo indicado por los evaluadores técnicos no aportó el Certificado y/o formato de autoevaluación generado por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) sobre la Evaluación Inicial o Autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), con una calificación total que se encuentre en una escala de valoración “Moderadamente Aceptable” (puntaje entre el 60% y 85 %).

Que culminado el término establecido para que el proponente subsanará tanto la observación jurídica como técnica, no se observa que el mencionado ofertante, allegara el certificado de cámara de comercio en firme como tampoco el Certificado y/o formato de autoevaluación generado por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), motivo por el cual, vislumbrándose se encuentra inmerso en las causales de rechazo establecidos en el pliego de condiciones definitivo, más exactamente en el literal X que a la letra reza:

- x. *Cuando NO se presente la información o documentos de carácter subsanable hasta el término de traslado del informe de evaluación, previa solicitud por parte de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.*

Así las cosas y de acuerdo a lo indicado en los acápites anteriores se rechazará la oferta presentada por parte de la entidad **SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS** identificado con No. NIT

824000687-9, representado legalmente por el señor **ANDRES FELIPE FUENTES BALLESTAS** titular de la cedula de ciudadanía No. 72.286.539 expedida en Barranquilla – atlántico.

Que respetando los principios que rigen la contratación pública en especial el principio **de igualdad, moralidad, eficacia, Economía, transparencia, imparcialidad y publicidad** propias de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de nuestra carta magna, para el efecto la Unidad Prestadora de Salud Cesar publicó el informe final de evaluación en la plataforma transaccional Colombia Compra Eficiente SECOP II, procediendo a continuar con el proceso de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos de condiciones del proceso contratación bajo la modalidad de mínima cuantía **PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036 – 2023**.

Así las cosas se vislumbra que la propuesta presentada por la entidad **CENTRO RADIOLOGÍA ELISA CLARA**, identificado con No. NIT **900437964-6**, representado legalmente por la señora **JOSE RAUL FIERRO FIERRO** titular de la cedula de ciudadanía No. 14.268.725 expedida en Armero - Guayabal, **CUMPLE** con el total de los requisitos de orden jurídico, técnico, financiero y económicos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos dentro del proceso de mínima cuantía **PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036 – 2023**.

De acuerdo a las competencias asignadas a este comité de adquisiciones y en pleno ejercicio de sus funciones, recomienda al ordenador del gasto lo siguiente:

Acogiéndonos a los principios que rigen la contratación Estatal en especial el principio de **Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Transparencia, Imparcialidad Y Publicidad** propias de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de nuestra carta magna y concordante con el **debido proceso**, para el efecto, este comité recomienda al señor ordenador del gasto, adjudicar el proceso de contratación de mínima cuantía **PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036 – 2023**, Cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS EN ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA CON SUS SUBESPECIALIDADES, PARA EL ESTUDIO DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON ESTA ESPECIALIDAD, INCLUYENDO SUS PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS Y TERAPÉUTICOS, POR CONSULTA EXTERNA O POR EVENTOS PROGRAMADOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y ELEMENTOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS OFERTADOS EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR LAS INTERVENCIONES DE MANERA OPORTUNA EFICIENTE Y EFICAZ, DIRIGIDOS A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR; SEGÚN PROTOCOLOS ESTABLECIDOS CONSIGNADOS EN EL ACUERDO NO. 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y DE LA POLICÍA NACIONAL** para ejecutar en las vigencias 2023 y 2024; a la oferta presentada por el oferente de Razón Social: **CENTRO RADIOLOGÍA ELISA CLARA**, identificado con No. NIT **900437964-6**, representado legalmente por la señora **JOSE RAUL FIERRO FIERRO** titular de la cedula de ciudadanía No. 14.268.725 expedida en Armero - Guayabal; en atención a que el oferente cumplió Jurídica, Técnica, financiera y Económicamente.

Para el efecto, dicha adjudicación será por un valor de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 700.000.000,00)** para ejecutar en las vigencias fiscales 2023 y 2024, distribuidos de la siguiente manera:

- **VIGENCIA FISCAL 2023:** El valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 450.000.000,00)**.
- **VIGENCIA FUTURA 2024:** El valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 250.000.000,00)**, moneda legal, aprobados mediante oficio No. 2 - 2023- 022184/MINHACIENDA del 08 de mayo del 2023, confirmado por la comunicación oficial No. GS-2023-030041-DISAN del 10 de mayo de 2023

Que el plazo de ejecución para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS EN ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA CON SUS SUBESPECIALIDADES, PARA EL ESTUDIO DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON ESTA ESPECIALIDAD, INCLUYENDO SUS PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS Y TERAPÉUTICOS, POR CONSULTA EXTERNA O POR EVENTOS PROGRAMADOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y ELEMENTOS Y**

OTROS PROCEDIMIENTOS OFERTADOS EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS, será discriminado de la siguiente manera:

- **PARA LA VIGENCIA 2023.** será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la aprobación de la garantía única y notificación de la carta de inicio.
- **PARA LA VIGENCIA 2024.** tendrá un plazo de tres (03) meses contados a partir del 01 de enero de 2024 y/o hasta agotar presupuesto con fecha de terminación el 31 de marzo de 2024

Atendiendo el principio de publicidad y de acuerdo al cronograma estipulado nuestra entidad publicará el presente informe de adquisición en la plataforma transaccional Colombia Compra Eficiente SECOP II y procederá a adjudicar el proceso al oferente de la referencia.

Por lo anterior, se puede continuar el proceso de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía **PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036 – 2023**

En mérito de lo anteriormente expuesto **EL JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de selección abreviada menor cuantía **PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 036-2023**, que tiene por objeto **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS EN ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA CON SUS SUBESPECIALIDADES, PARA EL ESTUDIO DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON ESTA ESPECIALIDAD, INCLUYENDO SUS PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS POR CONSULTA EXTERNA O POR EVENTOS PROGRAMADOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y ELEMENTOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS OFERTADOS EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR LAS INTERVENCIONES DE MANERA OPORTUNA EFICIENTE Y EFICAZ, DIRIGIDOS A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR; SEGÚN PROTOCOLOS ESTABLECIDOS CONSIGNADOS EN EL ACUERDO NO. 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y DE LA POLICÍA NACIONAL**, a la entidad de Razón Social: **CENTRO RADIOLOGÍA ELISA CLARA**, identificado con No. NIT **900437964-6**, representado legalmente por la señora **JOSE RAUL FIERRO FIERRO** titular de la cedula de ciudadanía No. 14.268.725 expedida en Armero - Guayabal; en atención a que el oferente cumplió Jurídica, Técnica, Económica y Financieramente; requisitos establecidos en los pliegos de condiciones definitivos dentro del mencionado proceso contractual, quien ofertó la tarifa **SOAT MENOS EL SESENTA (60%)**

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto, dicha adjudicación será por un valor de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 700.000.000,00)** para ejecutar en las vigencias fiscales 2023 y 2024, distribuidos de la siguiente manera:

- **VIGENCIA FISCAL 2023:** El valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 450.000.000,00).**
- **VIGENCIA FUTURA 2024:** El valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 250.000.000,00)**, moneda legal, aprobados mediante oficio No. 2 - 2023- 022184/MINHACIENDA del 08 de mayo del 2023, confirmado por la comunicación oficial No. GS-2023-030041-DISAN del 10 de mayo de 2023

ARTÍCULO TERCERO: el Plazo de Ejecución del contrato cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS EN ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA CON SUS SUBESPECIALIDADES, PARA EL ESTUDIO DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON ESTA ESPECIALIDAD, INCLUYENDO SUS PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS Y TERAPÉUTICOS, POR**

CONSULTA EXTERNA O POR EVENTOS PROGRAMADOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y ELEMENTOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS OFERTADOS EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS, tendrá un plazo de siete (7) meses, discriminado de la siguiente manera:

- **PARA LA VIGENCIA 2023.** será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la aprobación de la garantía única y notificación de la carta de inicio.
- **PARA LA VIGENCIA 2024.** tendrá un plazo de tres (03) meses contados a partir del 01 de enero de 2024 y/o hasta agotar presupuesto con fecha de terminación el 31 de marzo de 2024

ARTICULO CUARTO: Notificar por los medios expeditos al adjudicado del contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página Web www.colombiacompra.gov.co. De conformidad con el Decreto 1082 del 26 de mayo 2015.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, **19 SEP. 2023**



Mayor **JOHANA CECILIA SANCHEZ AYALA**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 8

Elaborado por:
IT. JESUS VERGEL BELTRAN
Jefe Contratos UPRES CESAR

Revisador por:
CT. JAMIE TAMARA ALVAREZ
JEFE UPRES CE-SAR

Revisado por:
IJ. SEHENIN ALIÁN GARCÍA
Asesor Jurídico Rases8

Revisado por:
Capitán. ARTURO A. LUGO MATIZ
Jefe Contratos Rases8 (E)

Revisó y aprobó:
CT. MARIO A. LÓPEZ RAMÍREZ
Jefe Logístico y Financiero Rases No.8

Fecha de elaboración 15/09/2023
Ubicación: Disco D/Vergel/2023/Convocatorias contractuales/

Calle 14 No. 15-78 Barrio Alfonso López
Teléfonos: 5707225 – IP. 8484
deces.upres@policia.gov.co
w.w.w.Policia.gov.co

